



MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.090

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA. INVESTIGACIÓN No. 15022022-106- MN "LA ACTITUD".

PARTES: HIDALGO HERRERA PATERNINA y WILLIAN ANTONIO VELEZ URIBE.

DECISIÓN: DE VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR APERTURA AL PERIODO PROBATORIO DENTRO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN, CONCEDIENDO UN TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS PARA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 18:00 HORAS.

KATHERIN CASTELLAR LASTRE
ASESORA JURIDICA CP05



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA - INVESTIGACIÓN No. 15022022-106
MN LA ACTITUD.

Cartagena D.T. y C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días concedido a las partes a través del auto de formulación de cargos con fecha septiembre 30 de 2022, para la presentación de descargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, iniciado en contra de los señores HIDALGO HERRERA PATERNINA, identificado con cédula de ciudadanía número 73.214.359 y WILLIAN ANTONIO VELEZ URIBE, identificado con cédula de ciudadanía número 8.426.829 en calidad de capitán y propietario de la motonave denominada "LA ACTITUD" con matrícula CP-05-3586-B, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, siendo notificado mediante aviso. Encuentra el despacho que fue no fueron presentados escritos contentivos de descargos ni se hicieron solicitudes probatorias por parte de los investigados.

En consecuencia, y con fundamento a lo establecido en el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se da apertura al periodo probatorio dentro de la presente investigación, concediendo un término de diez (10) días para la práctica de las siguientes pruebas tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos:

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo.
2. Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena

Elaboró: Katherin Castellar -ASJUR

Revisó: PD10. María Escudero Lozano
Asesora Jurídica CP05